REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 581

Quito, Martes 22 de Noviembre del 2011

LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:
DECRETO:

940 Adscríbanse al Ministerio de Defensa Nacional los institutos de investigación pertenecientes a las Fuerzas Armadas del Ecuador: Instituto Oceanográfico de la Armada - INOCAR, e Instituto Geográfico Militar -IGM- como institutos generadores de geoinformación y servicios especializados; en los ámbitos de defensa de la soberanía e integridad territorial, apoyo al desarrollo nacional, cooperación con organismos del Estado y organismos internacionales 2

ACUERDO:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

340-11 Expídese el Plan Nacional Integral para erradicar los delitos sexuales en el sistema educativo, que se aplicará en todos los estable cimientos educativos fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares del país, y que consta como anexo del presente acuerdo ministerial 3

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS:

CONSEP-CD-DNAJ-VVRS-GPWB-2011-001 Refórmase el Reglamento para el control de sustancias sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan 18

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza: Que regula la participación ciudadana 20

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos-Napo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza No. 009 que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos administrativos, aprobación de planos y otros servicios que presta la Municipalidad ... 27

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Págs.

Convenio de creación de la mancomunidad específica entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de El Chaco y **Quijos, cantones contiguos de la provincia de Napo, para la construcción** y **funcionamiento del camal bicantonal frigorífico de faenamiento de ganado 29**

No. 940

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Supremo No. 7, publicado en Registro Oficial N° 11 de 10 de octubre de 1935, se creó, entre otros, el Ministerio de Defensa Nacional, para optimizar la prestación de servicios públicos a cargo de las diferentes instancias estatales;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República prevé que las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial;

Que el artículo 162 de la Carta Magna dispone que *"Las Fuerzas Armadas podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional y podrán aportar su contingente para apoyar al desarrollo nacional de acuerdo con la Ley;*

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional atribuye al Ministerio de Defensa Nacional la dirección de la Política de Defensa y la administración de las Fuerzas Armadas;

Que una de las políticas establecidas en el objetivo segundo del Plan Nacional para el Buen Vivir se refiere a la promoción de *la investigación y el conocimiento científico, la revalorización de conocimientos y saberes ancestrales y la innovación tecnológica;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 109; publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre de 2009, se expidió la reforma al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el cual agregó el artículo 10.1 cuya letra f) dispone: *Instituto.- Organismo público, adscrito a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional, creado para el ejercicio y la ejecución de actividades especializadas, preferentemente en las áreas de investigación, promoción, normalización, ciencia y tecnología;*

Que el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 del 31 de diciembre de 1993, en concordancia con el artículo 11; letras h) e i) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente Constitucional de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para suprimir, fusionar y reorganizar organismos y entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que el Instituto Geográfico Militar se encuentra subordinado orgánicamente a la Comandancia General del Ejercito y el Instituto Oceanográfico de la Armada, INOCAR, adscrito a la Dirección General de Intereses Marítimos, conforme a sus respectivas bases normativas de creación, situación que resulta incompatible y anacrónica con la actual transformación democrática del Estado y contraría las disposiciones del invocado Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, cuyo propósito principal es potencializar a los diferentes institutos a través de su vinculación directa al Ministerio Sectorial, rector de la política de la defensa, sin menoscabo de sus propias atribuciones y facultades de investigación y ejecución de proyectos inherentes a su ámbito de investigación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico,

Decreta:

Artículo 1.- Adscríbanse al Ministerio de Defensa Nacional los institutos de investigación pertenecientes a las Fuerzas Armadas del Ecuador: Instituto Oceanográfico de la Armada - INOCAR, e Instituto Geográfico Militar -IGM- como institutos generadores de geoinformación y servicios especializados; en los ámbitos de defensa de la soberanía e integridad territorial, apoyo al desarrollo nacional, cooperación con organismos del Estado y organismos internacionales.

Artículo.- 2.- Los institutos a los que se refiere el artículo precedente funcionarán con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria operativa y de gestión, sin menoscabo de la rectoría que ejercerá el Ministerio de Defensa Nacional en cuanto a las políticas que regirán su accionar, y del seguimiento y evaluación que se realizará de su gestión en el marco del Sistema Nacional de Planificación y del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

En consecuencia, no afectarán ni se inscribirán dentro del techo presupuestario de Fuerzas Armadas y sus respectivos presupuestos se programarán independientemente de Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- De conformidad con la letra f) del artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril del 2011, los institutos de FF.AA., participarán en el Consejo de Talento Humano, Ciencia y Tecnología para los temas no relacionados con la defensa nacional.

Las investigaciones relacionadas con la defensa nacional y trabajos especializados en este ámbito tendrán como ente rector al Ministerio de Defensa Nacional.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Artículo 4.- La aprobación de los proyectos que presenten los institutos de FF.AA., para los temas no relacionados con la defensa nacional, serán puestos por parte del Ministerio de Defensa Nacional a consideración de la SENESCYT; y su priorización, estará a cargo del Ministerio Coordinador de Talento Humano.

La aprobación y priorización de los proyectos relacionados con la defensa nacional serán puestos a consideración del Ministerio Coordinador de Seguridad por parte del Ministerio de Defensa Nacional.

Disposición General.- Los nuevos institutos de investigación, innovación y tecnologías militares que se crearen o que resultaren de la fusión o reorganización de otros estamentos orientados al desarrollo de innovación, prototipos y tecnologías militares, con posterioridad a la expedición de este Decreto Ejecutivo, se sujetarán a las disposiciones previstas en el presente instrumento.

Disposición Transitoria.- Los servidores públicos que se encuentren prestando servicios en los diferentes institutos con nombramiento o contrato, podrán continuar laborando, previa evaluación y selección, de acuerdo con los requerimientos de sus respectivas instituciones y conforme a la establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y la normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Disposición Derogatoria.- Deróguese el tercer inciso del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1857, publicado en el Registro Oficial N° 434 de septiembre 30 de 1977, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguense, los ministerios coordinadores de Seguridad y de Talento Humano, los ministerios de Defensa Nacional y de Finanzas; y, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N°340-ll

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República establece como un deber del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que el artículo 26 de este ordenamiento dice: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que el artículo 35 de la Carta Magna señala que las niñas, niños y adolescentes, así como las personas en situaciones de riesgo y las víctimas de violencia doméstica, sexual, maltrato infantil, recibirán atención prioritaria;

Que el artículo 46 de la Constitución de la República establece que el Estado adoptará las medidas de atención, protección y prevención para niños y adolescentes, y en el numeral 4 de la precitada norma, prescribe a la siguiente como una de estas medidas "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones";

Que el artículo 66, numeral 3, literales a) y b) de la Norma Suprema reconoce el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, y también una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Además se señala que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que en concordancia con este precepto, el artículo 347, numeral 6 de la Constitución, en correspondencia con el artículo 6, literal h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe como una de las responsabilidades del Estado: "Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes";

Que el Plan Nacional del Buen Vivir, con sus objetivos y metas, promueve la ejecución de políticas públicas basadas en los conceptos del Buen Vivir;

Que el artículo 3, en su literal m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone que es un fin de la educación: "La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones.";

Que el artículo 7 de la precitada ley, en su literal i), establece como uno de los derechos de los estudiantes: "Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección.";

Que la disposición transitoria trigésimo séptima del mismo ordenamiento prescribe: "La Autoridad Nacional de Educación en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, elaborará con la participación de los alumnos, padres de familia y maestros un Plan Nacional para erradicar los delitos sexuales en el Sistema Educativo, articulado al plan Nacional de Educación";

Que mediante memorando N° MINEDUC-DNBV-2011-MEM-00105 de 28 de septiembre del 2011, la doctora María Fernanda Porras, responsable del Programa de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, remite el Plan Nacional Integral para erradicar los Delitos Sexuales en el Sistema Educativo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Expedir el Plan Nacional Integral para Erradicar los Delitos Sexuales en el Sistema Educativo, que se aplicará en todos los establecimientos educativos fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares del país, y que consta como anexo del presente acuerdo ministerial.

Art. 2.- Disponer a la Subsecretaría de Calidad Educativa, a través del Programa Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, que haga la coordinación y la articulación interinstitucional necesarias para el cumplimiento del Plan Nacional Integral para erradicar los delitos sexuales en el sistema educativo.

Art. 3.- Responsabilizar a la Subsecretaría de Calidad Educativa de la planificación, organización, ejecución y evaluación de las actividades previstas en el Plan Nacional Integral para Erradicar los Delitos Sexuales en el Sistema Educativo que sean competencia del Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir y de las instancias desconcentradas del Ministerio de Educación.

Art. 4.- Responsabilizar al Programa Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, de la implementación a nivel del territorio de las líneas de acción concretas que sean competencia del Ministerio de Educación y que se desprendan del Plan Nacional Integral para Erradicar los Delitos Sexuales en el Sistema Educativo.

Art. 5.- Responsabilizar a las subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a las coordinaciones zonales y a las direcciones provinciales de Educación, del seguimiento y control del estricto cumplimiento del presente acuerdo, el mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de septiembre del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- CERTIFICO.- Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 11 de octubre del 2011.

PLAN NACIONAL INTEGRAL PARA ERRADICAR LOS DELITOS SEXUALES EN EL SISTEMA EDUCATIVO

Actualización 2011

ÍNDICE

Tema

1. Antecedentes

2. Marco jurídico

3. Actualización del plan

Visión y misión Principios

rectores Enfoques

Ejes estratégicos

Políticas

Sistema de seguimiento y evaluación continua

4. Bibliografía

5. Participantes

1. Antecedentes

En el ario 2005 se concretó -por iniciativa del Estado junto con organizaciones de la sociedad civil- la construcción de una política nacional para la prevención y erradicación de los delitos sexuales en el Ecuador a través de un convenio marco de cooperación, y se creó un comité interinstitucional para la elaboración del Plan Nacional para la Erradicación de los Delitos Sexuales en el Ámbito Educativo. El comité estuvo integrado por el Programa Nacional para la Educación en la Sexualidad y el Amor (PRONESA) del Ministerio de Educación y Cultura, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA), el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), Plan Internacional, Ecuador Adolescente, CARE, MAP y el Fondo de Población de las Naciones Unidas.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

El Plan Nacional de Erradicación de los Delitos Sexuales en el Ámbito Educativo del año 2006 tenía tres ejes estratégicos: 1) prevención; 2) protección y restitución de derechos de las víctimas; 3) investigación y sanción. Estas líneas estratégicas se aterrizaban en las políticas con ocho objetivos y veintidós estrategias/acciones. Este plan fue puesto en ejecución en el año 2006 a través del Acuerdo Ministerial Nro. 403, emitido el 10 de agosto del 2006, declarando obligatoria la institucionalización de la educación sexual en todos los planteles educativos de la República, sobre la base de la ejecución del Plan Nacional para la Educación de la Sexualidad y el Amor, y el Plan Nacional para la Erradicación de los Delitos Sexuales en el Ámbito Educativo. Durante estos años las acciones emprendidas en el marco de esta política de Estado se basaron en la socialización del plan nacional en varias provincias del país, dejando limitado el accionar de todas las acciones planteadas en él.

Dos años después de la construcción de dicho plan nacional, el Ecuador aprobó una nueva Constitución de la República; su visión constitucional de no división de derechos civiles, políticos, económicos, culturales, entre otros, como estructura dogmática, tiene como función resaltar la indivisibilidad de los derechos humanos.

Con base en este objetivo se establecieron los siguientes capítulos: derechos del Buen Vivir; derechos de las personas y de los grupos de atención prioritaria; derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; derechos de participación; derechos de libertad; derechos de la naturaleza; derechos de protección y responsabilidades. Es importante resaltar esta característica de la Constitución de la República, porque los deberes primordiales del Estado, establecidos en el artículo 3, deben cruzar todos los derechos y deben cumplirse a través de la institucionalidad estatal.

Un deber primordial del Estado es "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para todos sus habitantes" y "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"'. La vida libre de violencia y la integridad física psíquica, moral y sexual[2] son derechos a la libertad reconocidos constitucionalmente, al igual que el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes.[3]

Por otro lado, otra normativa nacional se actualizó: la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 417 del 31 de marzo del 2011. Esta establece como fines de la educación, entre otros, la "protección y el apoyo a las y los estudios en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones"[4]. Para esto, la disposición transitoria trigésima séptima establece que la autoridad nacional de educación deberá elaborar un Plan Nacional Integral para erradicar los delitos sexuales en el sistema educativo, el cual debe estar articulado al Plan Nacional de Educación. El objetivo es tomar medidas para investigar, enjuiciar y castigar a los responsables de infracciones sexuales, y reforzar los programas de sensibilización y formación continua para el personal docente con mecanismos de seguimiento y evaluación continua.

Bajo este mandato constitucional y legal para vivir una vida libre de violencia y políticas públicas tendientes a erradicar los delitos sexuales en el ámbito educativo, tenemos el Plan Nacional de Desarrollo 2009-2013 como política orientadora y dentro de ella, como estrategia, la inclusión, protección social solidaria y garantía de derechos en el marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Dentro del noveno objetivo del Plan Nacional para el Buen Vivir se encuentra: garantizar la vigencia de los derechos y la justicia. Su cuarta política es la erradicación de las prácticas de violencia contra las personas, pueblos y nacionalidades que direccionarán este Plan Nacional Integral para erradicar los delitos sexuales en el sistema educativo.

Es por esto que desde el Ministerio de Educación se ha definido como prioridad la actualización de esta política pública que permitirá crear los mecanismos adecuados para enfrentar esta grave problemática que aún sigue presentándose en las instituciones educativas de nuestro país.

2. Marco jurídico

La Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como de las víctimas de violencia, abuso sexual y maltrato infantil (todos estos, grupos de atención prioritaria).

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales relativos a la protección de sus derechos, consideran los actos de violencia y abuso sexual como una de las peores formas de violación a los derechos humanos.

El Estado Ecuatoriano ha expedido la normativa legal, y ha ratificado una serie de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales determinan la actuación de los agentes estatales y particulares en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en lo referente a delitos sexuales. Los principales instrumentos reguladores son:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Instrumentos internacionales.
- Código de la Niñez y Adolescencia.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 3, numeral 1 y numeral 8.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 66, numeral 3, literales a) y b).

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44, primer inciso.

Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículo 3, literal m).

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

- Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Plan Nacional para el Buen Vivir y el Derecho a una Vida Libre de Violencia.
- Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia 2004-2014.
- Plan Decenal de Educación 2006-2015.
- Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Carta Suprema dispone la adopción de medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes. Dichas medidas comprenden procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria a niñas, niños y adolescentes, así como formas de prevención de todo tipo de abuso, violencia, maltrato y explotación sexual.

El artículo 66, numeral 3, literales a) y b) de la Constitución de la República, prescribe que el Estado reconoce y garantizará a las personas el derecho a: "la integridad, psíquica, moral y sexual"; así como que, "El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes...".

La precitada normativa establece, además, como otras obligaciones del Estado, adoptar medidas de prevención, protección y sanción para erradicar la violencia, maltrato y abuso sexual en niñas, niños y adolescentes. Su artículo 46, numeral 4, señala como un deber estatal, la "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoquen tales situaciones"; y su artículo 347, numeral 6, señala como deber estatal: "Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes".

Al ser una obligación del Estado la formulación de políticas para erradicar la violencia en el sistema educativo, dar atención prioritaria a los grupos vulnerables (como lo son niños, niñas y adolescentes), y velar por la integridad de estos, debe adoptar medidas para prevenir, eliminar y sancionar este tipo de acciones que atenían contra la integridad de los menores.

Sobre el tema de la violencia, el artículo 81 de la Constitución dispone: "la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, y que estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral".

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El Estado Ecuatoriano ha celebrado varios instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, entre los que se encuentra la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, que establece, en su artículo 19, la obligación del Estado de proteger a los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Código de la Niñez y Adolescencia -publicado en el Registro Oficial 737, del 3 de enero del 2003- se expidió con la finalidad de establecer la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador para alcanzar su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Otro de los objetivos es regular el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Este código, en el artículo 50, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la integridad personal, es decir, a que se respete su integridad física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. En sus artículos 67 y 68, el código define los conceptos de maltrato y abuso sexual.

El maltrato, según el artículo 67, inciso 1, se conceptualiza como "toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad".

Y, por abuso sexual se entiende "todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio", de acuerdo al artículo 68, inciso 1.

Concomitante con estas definiciones, los artículos 41, inciso final, y 68, inciso 2, de este cuerpo legal ordenan que cualquier forma de acoso o abuso sexual, o de atentado sexual en los planteles educativos debe ser puesto en conocimiento del Fiscal, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Asimismo, establece que el Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra el maltrato y abuso sexual, según lo establecido en el artículo 74.

Por último, su artículo 75 sostiene: "El Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de éstos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana".

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 81 de la Constitución de la República, se expidió la Ley Orgánica de Educación Intercultural -publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo del 2011-, la cual tiene como finalidad: garantizar la educación, entendida esta como un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos; determinar los principios -entre los que se reafirma el "Interés superior de los niños, niñas y adolescentes"- y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir; y desarrollar y profundizar las prerrogativas, obligaciones y garantías constitucionales en el ámbito educativo.

Bajo el fundamento filosófico, conceptual y constitucional de la ley, se define como bien jurídico y parte esencial del derecho a la educación, la integridad sexual de los y las estudiantes; como fin de la educación, su protección y, como su corolario, se establecen los mecanismos e instancias que harán efectivas la exigibilidad, la restitución y la protección de ese derecho.

En efecto, uno de los fines de la educación, según lo establece la LOEI en su artículo 3, literal m), es: "La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones". Y el derecho de las y los estudiantes, de acuerdo al artículo 7, literal i), consiste en "Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, sicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección".

En correspondencia, esta ley le confiere al Estado, y a todos los miembros de la comunidad educativa, la responsabilidad de respetar y proteger la integridad sexual de los y las estudiantes.

Cuando se refiere al Estado, a más de explicitar que su principal obligación es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines de la educación, en su artículo 6, literal h), resalta como uno de sus deberes adicionales "Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes". Esta obligación se complementa con aquella recogida en el literal s) de este mismo precepto y en su artículo 14, que consiste en definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución, y adoptar las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes.

Cuando trata de la comunidad educativa, el artículo 18, literal d), prescribe como una obligación de sus miembros "Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y en general de todos los miembros de la comunidad".

Con estos antecedentes, el mencionado artículo 14 define la instancia de resolución de conflictos que se encargará de denunciar ante los jueces cualquier tipo de amenaza o afectación a la integridad sexual de los niños, niñas o adolescentes, de solicitar a las autoridades competentes que dicten las medidas de protección, y de hacer el seguimiento de la acción judicial.

El artículo 14, en los incisos del 3 al 6, señala lo siguiente:

> Cuando la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estuviere amenazada o hubiere sido afectada, sin perjuicio de la obligación de denunciar por parte de quien en la comunidad educativa tuviere conocimiento del hecho cuyas características hagan presumir la existencia de amenaza o afectación, la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos denunciará ante la autoridad judicial respectiva y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos que corresponda por su incumplimiento.
>
> En caso de amenaza o afectación a la integridad sexual de los y las estudiantes, la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos procederá a dictar la suspensión temporal de las funciones o tareas del presunto agresor como medida de protección.
>
> La Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos realizará el seguimiento y velará por el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por las autoridades competentes para protección de derechos, sancionando a quien corresponda por su no cumplimiento.
>
> La Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos realizará el respectivo registro interno y seguimiento del desarrollo de la acción judicial impulsada.

Finalmente, la disposición trigésima séptima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural habilita a la Autoridad Educativa Nacional para elaborar un Plan Nacional Integral,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

articulado al Plan Nacional de Educación, a fin de erradicar los delitos sexuales en el sistema educativo. Dicho plan debe contener medidas para investigar, enjuiciar y castigar a los responsables de infracciones sexuales.

EL PLAN NACIONAL PARA EL BUEN VIVIR Y EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

"La formulación del Plan 2009-2013 incluyó un proceso inédito de planificación, priorización y programación de la inversión pública para el período cuatrianual. La identificación de los requerimientos de inversión estuvo acompañada de un proceso de análisis, validación y jerarquización de programas y proyectos a partir de las agendas y políticas sectoriales propias de cada Consejo Sectorial. A partir de la información antes mencionada se inició un proceso técnico que permita la asignación de recursos, a nivel de proyecto, teniendo en cuenta determinados criterios como: las políticas definidas en el Plan Nacional para el Buen Vivir, las estrategias de mediano plazo, las prioridades presidenciales, el índice de Prioridad de la Inversión (1PI) y la jerarquización de los Ministerios Coordinadores". (Plan Nacional para el Buen Vivir, 2009-2013).

OBJETIVOS POR CONSIDERAR:

- **Objetivo 1:** Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad.

Política 1.6.- Reconocer y respetar las diversidades socioculturales y erradicar toda forma de discriminación, sea esta por motivos de género, de opción sexual, étnico-culturales, políticos, económicos, religiosos, de origen, migratorios, geográficos, etarios, de condición socioeconómica, de discapacidad.

- **Objetivo 2:** Mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía.

Política 2.2.- Mejorar progresivamente la calidad de la educación, con un enfoque de derechos, de género, intercultural e inclusivo, para fortalecer la unidad en la diversidad e impulsar la permanencia en el sistema educativo y la culminación de los estudios.

- **Objetivo 3:** Mejorar la calidad de vida de la población.

Política 3.4.- Brindar atención integral a las mujeres y a los grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

- **Objetivo 9:** Garantizar la vigencia de los derechos y la justicia.

Política 9.2.- Promover un ordenamiento jurídico acorde al carácter plurinacional del Estado constitucional de derechos y justicia.

Política 9.3.- Impulsar una administración de justicia independiente, eficiente, eficaz, oportuna, imparcial, adecuada e integral.

Política 9.4.- Erradicar las prácticas de violencia contra las personas, pueblos y nacionalidades.

PLAN NACIONAL DECENAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2004-2014

El plan decenal se sustenta en el mandato contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia y asume, además, los compromisos del Ecuador ante los diversos organismos internacionales. Contiene 29 políticas definidas para el ámbito nacional, dirigida a tres grupos etarios: hasta los 6 años, de 6 a 12 años, y de 12 a 18 años, con sus respectivas metas y estrategias.

El Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia fundamenta y define las políticas, metas y estrategias que orientan la acción pública y privada a favor del ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia. En tal sentido constituye una herramienta fundamental para la realización de planes, programas y proyectos encaminados a proteger a niños, niñas y adolescentes.

La elaboración del Plan Decenal requirió conjugar distintas dimensiones -que dieron cuenta de las condiciones jurídicas, socioeconómicas e institucionales del país, así como del carácter intrínseco de obligatoriedad y de construcción participativa del plan- con la finalidad de establecer políticas, estrategias y metas que respondan a las condiciones generales del país y, a la vez, que desafíen a su institucionalidad al proponer la urgencia de desarrollar y fortalecer acciones encaminadas a la implantación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral (SNDPINA), diseñado como la gran estrategia social que garantizará los derechos de niños, niñas y adolescentes a largo plazo.

PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN 2006-2015

A partir del año 2006, con proyección al 2015, el entonces Ministerio de Educación y Cultura (MEC) propuso el Plan Decenal para mejorar el sistema de educación en el Ecuador, tomando en consideración ocho aspectos y políticas relevantes, entre los que se encuentran:

a) Universalización de la Educación Inicial de 0 a 5 años;

b) Universalización de la Educación General Básica de primero a décimo años;

c) Incremento de la población estudiantil del Bachillerato hasta alcanzar al menos el 75% de los jóvenes en la edad correspondiente;

d) Erradicación del analfabetismo y fortalecimiento de la educación de adultos;

e) Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas;

f) Mejoramiento de la calidad y equidad de la educación e implementación de un sistema nacional de evaluación y rendición de cuentas del sistema educativo;

g) Revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, capacitación permanente, condiciones de trabajo y calidad de vida; y,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

h) Aumento del 0,5 % anual de la participación del sector educativo en el P1B hasta el año 2012, o hasta alcanzar al menos el 6 % del **PIB.**

PLAN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y MUJERES

Mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 620, el Ecuador, por primera vez, tiene un Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género, en el que se establecen cinco ejes estratégicos:

Eje 1: Transformación de patrones socioculturales.

Eje 2: Sistema de protección integral.

Eje 3: Sistema de registro.

Eje 4: Acceso a la justicia.

Eje 5: Institucionalidad.

Este será un plan importante de articulación con el Plan Nacional Integral para erradicar los delitos sexuales en el ámbito educativo, pues los dos tienen como fin las políticas tendientes a visibilizar la violencia sexual como una acción que lesiona los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y a investigar, sancionar y restaurar sus derechos con acciones concretas por parte del Estado.

3. Actualización del plan

3.1 Visión

Niñas, niños y adolescentes viven una vida libre de violencia y discriminación de cualquier tipo, y ejercen plenamente sus derechos humanos, dentro y fuera del sistema educativo.

3.2 Misión

El sistema educativo, junto con otras instituciones gubernamentales que son responsables de la atención a delitos sexuales, interactúa con la familia y la comunidad para garantizar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes no sean vulnerados. Cada acción encaminada a este fin visibiliza los enfoques de género, generacional, étnico-cultural, de discapacidad y de movilidad. De modo especial se garantiza, mediante políticas y acciones integradas, asegurar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes a través de la participación, prevención, protección, atención, sanción y restitución efectiva de sus derechos en casos de violencia sexual y cualquier tipo de discriminación.

3.3 Principios rectores

En todas sus fases de diseño y ejecución, este plan considerará como principios rectores:

1. El principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes, orientado a garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Este principio impone al Estado ecuatoriano ajustar sus decisiones y acciones para alcanzar un cumplimiento efectivo.

2. El principio de responsabilidad del Estado constitucional de derechos y justicia, mediante el cual se deben respetar y garantizar los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

3. El principio de igualdad ante la ley contemplada en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador.

4. El principio de no discriminación para garantizar la vigencia y pleno ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

5. El principio de participación libre y democrática de niños, niñas y adolescentes en la implementación de este plan, al igual que en la comunidad educativa, en la sociedad civil y en las instituciones del Estado dentro de sus ámbitos de competencia.

6. El principio de ejercicio progresivo de los derechos humanos y garantías constitucionales en materia de niñez y adolescencia.

7. El principio de exigibilidad del cumplimiento de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes de manera individual o colectiva ante las autoridades competentes.

8. El principio de responsabilidad de la ciudadanía para el cumplimiento de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

3.4 Enfoques

Este plan nacional concentra los enfoques incorporados en la Constitución de la República del Ecuador como rectores y guía de la acción e intervención de las autoridades públicas, a través de los diferentes planes y programa de desarrollo social.

A) Enfoque de derechos humanos

Este enfoque permite reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, con capacidades de exigir, participar y defender el cumplimiento de los derechos humanos que les son inherentes y de los cuales el Estado ecuatoriano debe asegurar su cumplimiento o resarcimiento en caso de ser vulnerados.

En el caso de la erradicación de la violencia sexual, y específicamente en el caso de delitos sexuales, este enfoque permite ver a los niños, niñas y adolescentes de manera integral. Por tanto, la violación de cualquiera de sus derechos puede significar colocarlos en situación de mayor vulnerabilidad. Para prevenir, investigar, sancionar y restituir sus derechos se requieren procesos específicos que se detallan a continuación y, lo más importante, para lograr un cambio a largo plazo, hay que incidir en cambios culturales y sociales en los que los propios niños, niñas y adolescentes participen como agentes de cambio.

El enfoque de derechos permite la elaboración y aplicación de procedimientos especiales y expeditos para la investigación y juzgamiento en el ámbito administrativo y judicial de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

B) Enfoque de equidad generacional

Siendo parte del enfoque de derechos humanos, el enfoque de equidad generacional resalta la visibilización de las relaciones intergeneracionales en el análisis, las acciones institucionales, los procesos participativos, y la evaluación de los resultados de las políticas nacionales para vivir libre de violencia sexual a través de la reducción de las desigualdades entre niños, niñas y adolescentes frente a los adultos.

Este enfoque reconoce que en su desarrollo integral también se encuentra la construcción constante y el ejercicio de la autonomía según la edad, para lo cual el Estado debe incorporar sus experiencias, conocimientos, necesidades e intereses en el marco de acción de este plan.

C) **Enfoque étnico-cultural**

El Ecuador, al ser diverso étnico y culturalmente, se reconoce como un Estado plurinacional, lo que implica que las acciones deberán también convivir en el territorio según las cosmovisiones y prácticas de la vida, siempre garantizando los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Este enfoque reconoce la complejidad de la construcción de identidad y las prácticas que van transformándola para ser visibilizado, reconocido y valorado en las acciones de las políticas de este plan, pero circunscrito en los derechos de igualdad real y formal que establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Constitución de la República.

D) Enfoque de equidad de género

Este enfoque de derechos humanos permite atender las necesidades específicas de hombres y mujeres en las políticas y acciones que se planteen. Con este enfoque, se reconocen las condiciones específicas de hombres y mujeres como producto de construcciones sociales cambiantes, que los posicionan en espacios sociales diferenciados y con ejercicios desiguales de poder.

Al estudiar las desigualdades en las construcciones sociales, pueden eliminarse las condiciones que las reproducen. Este enfoque permite que las políticas públicas y sus acciones deban ser elaboradas para una aplicación diferenciada, y hace evidente la importancia de visibilizar los sistemas que profundizan la violencia y la discriminación.

Es necesario asegurarse de que la sociedad y, en especial, el sistema educativo no toleren ni reproduzcan la violencia. El enfoque de equidad de género busca la justicia social. Los niños, niñas y adolescentes deben ser visibilizados también desde las identidades sexo/genéricas para asegurar un sistema educativo libre de violencia física, psíquica y sexual.

E) **Enfoque de equidad social**

Este enfoque permite que el Estado exprese, a través de políticas públicas y acciones para su cumplimiento, las relaciones sociales y económicas de manera democrática, mediante mayores y mejores procesos de participación de niños, niñas y adolescentes para alcanzar una cultura de paz. A mayor participación, se busca también mayor acceso a oportunidades para el desarrollo integral del ser humano. Para esto, el Estado debe establecer líneas de acción que permitan brindar servicios y bienes para la reproducción de la vida con justicia y en igualdad de condiciones. No puede hablarse de acceso a educación de calidad cuando un niño, niña o adolescente no accede a servicios de salud de calidad, a una alimentación sana y suficiente, a un sistema de inclusión -en caso de vivir con discapacidad- o al acceso de servicios básicos, como agua potable o transporte.

Desde este enfoque, la erradicación de los delitos sexuales en el ámbito educativo podrá reconocer las dinámicas territoriales para la prestación de servicios, las barreras sociales, económicas o culturales, y las brechas en el acceso a bienes y servicios públicos que colocan a niños, niñas y adolescentes en mayor situación de vulnerabilidad.

F) Enfoque de derechos desde la movilidad humana

Este enfoque reconoce que el ejercicio de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad es distinto y requiere de una visión de las condiciones en que viven y se desarrollan por los efectos de la migración, especialmente cuando está es forzada. El Estado Ecuatoriano se ve afectado por conflictos externos, efecto de las crisis socioeconómicas dadas en el país, y por los fenómenos de movilidad mundial. Sin embargo, debe velar por los niños, niñas y adolescentes para que accedan a un sistema educativo libre de todo tipo de violencia, que prevenga los delitos sexuales o investigue y sancione en caso de su cometimiento.

Este enfoque también permite reconocer los derechos de niños, niñas y adolescentes ecuatorianos en el exterior, a quienes, por mandato constitucional, se les garantizan servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.

G) Enfoque de derechos desde las discapacidades

Este enfoque en la erradicación de delitos sexuales tiene tres aristas: a) la inclusión social como medida fundamental para el desarrollo de las potencialidades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y para disminuir su vulnerabilidad ante la violencia sexual; b) la protección, prevención, atención especializada y restitución de derechos; c) su reincorporación inmediata al sistema educativo y a la sociedad. Este enfoque también visibiliza a las personas que los cuidan y atienden a fin de brindarles asesoría y protección.

3.5 Ejes estratégicos

Este plan sé guiará por cuatro ejes basados en el marco constitucional y el Plan Nacional de Desarrollo:

A) Eje de seguridad humana, inclusión social y prevención

Este eje abarca el conjunto de políticas, objetivos y líneas de acción encaminadas a integrar acciones para asegurar una convivencia pacífica de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo. La prevención de la violencia sexual y la comisión de infracciones y delitos deben cubrir todo el territorio nacional, y deben aplicarse los enfoques establecidos en este plan.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Este eje debe encaminarse principalmente a la modificación de las condiciones y factores sociales que ponen en mayor vulnerabilidad a los niños, niñas y adolescentes y los victimizan. Las acciones que deben emprenderse son aquellas que progresivamente permitan la transformación de patrones socioculturales que naturalizan la violencia.

A través del eje de seguridad humana, inclusión social y prevención, se realizarán planes de comunicación, capacitación y generación de conocimientos con relación a la erradicación de los delitos sexuales en el ámbito educativo. Todo esto con el fin de prevenir este tipo específico de violencia dentro de las instituciones educativas.

B) Eje de atención prioritaria e integral

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual tienen derecho a que el Estado -especialmente el sistema educativo- responda ante un hecho que se investigue como un delito sexual.

Se requiere establecer procedimientos eficientes y no revictimizantes, en los que participen varias instituciones del Estado (de los sistemas de salud, educación y administración de justicia en todos los niveles de gobierno), a fin de que respondan de manera inmediata ante el conocimiento de un hecho que podría ser un delito sexual. En este eje se trabajarán las políticas para brindar asistencia médica, psicológica, legal, de resguardo, entre otras.

C) Eje de protección especial, justicia y restitución de derechos

La protección especial se complementa con la atención integral. Se requiere que los procedimientos especiales y los protocolos de atención no vulneren otros derechos de los niños, niñas y adolescentes (como su derecho a la privacidad, la participación, la salud), es decir, todo lo que evite su revictimización. En este eje se incluye la investigación de los actos u omisiones, la investigación a los responsables que vulneran los derechos sexuales, derechos reproductivos, derechos de libertad y otros derechos humanos, así como las políticas para fortalecer los procesos de sanción administrativa o penal en caso de establecer responsabilidades.

La protección especial deberá reconocer otras situaciones de vulnerabilidad y la realidad de cada niño, niña y adolescente, dando prioridad a quienes estén privados de su medio familiar o a quienes viven con algún tipo de discapacidad.

La restitución de derechos será encaminada principalmente a eliminar o corregir las consecuencias del delito sexual y la adopción de medidas preventivas para que este hecho no vuelva a suceder.

Las políticas relacionadas con la restitución tenderán a ser un componente que se agregue a las penas impuestas, a través del establecimiento de indemnizaciones, la rehabilitación en la salud física y psíquica, la garantía de que el hecho no se repita, el retorno al sistema educativo sin discriminación, las declaraciones públicas de disculpa y reconocimiento de su responsabilidad.

D) Eje de participación

Este eje tiene como objetivo reconocer que las acciones encaminadas a la ejecución de las políticas de este plan deberán incluir procesos de participación real y directa de los niños, niñas y adolescentes. El proceso de monitoreo y evaluación -establecido en la Ley- también deberá contar con la participación de las instancias representativas de la niñez y adolescencia.

Además, el plan debe contar con estrategias de acercamiento y trabajo coordinado con las organizaciones de la sociedad civil que velan por los derechos de la niñez y adolescencia y la lucha contra la violencia sexual. Se podrá potenciar la experiencia de estas organizaciones en el tratamiento de estos temas.

3.6 Políticas

A) Eje estratégico de seguridad humana, inclusión social y prevención

Política: El Estado ecuatoriano promueve una cultura de paz y prevención de los delitos sexuales como parte de las garantías de desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo.

Objetivo

Promover una cultura de paz y la prevención de delitos sexuales en el sistema educativo, e incidir en el cambio de patrones socioculturales, para vivir una vida libre de violencia a través de estrategias de educación, información y comunicación sobre derechos humanos.

Líneas de acción	Estrategia	Actores	Resultados
Desarrollar un único plan de comunicación e información del Estado sobre prevención de delitos sexuales en el sistema educativo.	1. Conformar una mesa de diálogo y construcción colectiva con representantes de las instituciones responsables y representantes de niños, niñas y adolescentes (corto plazo), además de integrantes de la sociedad civil, para definir el plan de comunicación e información. 2. Elaborar y oficializar el plan de comunicación e información del Estado sobre la prevención de delitos sexuales en el sistema educativo.	Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, Ministerio Coordinador de Seguridad, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Consejo de la Judicatura, consejos nacionales de igualdad.	Plan de comunicación e información sobre prevención de delitos sexuales en el sistema educativo, con un método de evaluación de impacto, que incida en los patrones socioculturales que fomentan la violencia en la esfera pública y privada, y que incida en el sistema educativo.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Líneas de acción	Estrategia	Actores	Resultados
Desarrollar un plan de capacitación sobre prevención de delitos sexuales en el sistema educativo. **Desarrollar módulos de educación sexual y prevención de delitos sexuales en el sistema educativo con enfoque de derechos y bajo el principio de laicidad.** **Generar conocimientos a través de investigaciones estrategias para disminuir la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes de ser víctimas de delitos sexuales en el sistema educativo.**	3. Ejecutar el plan de comunicación e información. 4. Integrar el plan de comunicación con la formación y capacitación a miembros de la comunidad educativa, equipos de salud y operadores de justicia (corto, mediano y largo plazo). 5. Elaborar mensajes para ser difundidos en medios de comuni cación y en campañas escolares sobre los patrones culturales violentos y sus consecuencias en niños, niñas y adolescentes (corto, mediano y largo plazo). 1. Conformar un equipo interdisci plinario con las instituciones responsables, y con los responsables de niños, niñas y adolescentes, sobre la base de la asesoría de una institución de educación superior para la elaboración de los ejes y líneas de acción del plan único (corto plazo). 2. Conformar un comité de representación de los gobiernos autónomos descentraliza-dos para incorporar el diseño y la ejecución del plan con un enfoque territorial (corto plazo). 1. Desarrollar módulos de capacitación de educación sexual y prevención de delitos sexuales dirigido a docentes. 2. Adaptar los módulos a contextos socioculturales según el territorio nacional (mediano plazo). 3. Brindar capacitación para uso de los módulos y formación de formadores (mediano y largo plazo). 1. Desarrollar investigaciones para determinar estrategias efectivas para la prevención desde un abordaje integral de la violencia sexual y los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo (corto, mediano y largo plazo). 2. Reflejar en las investigaciones los enfoques establecidos en este plan (corto, mediano y largo plazo). 3. Socializar en el sistema educativo aquellos conocimientos generados en las investigaciones (mediano y largo plazo).	Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, Ministerio Coordinador de Seguridad, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Consejo de la Judicatura, consejos nacionales de igualdad. Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, Ministerio Coordinador de Seguridad, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Consejo de la Judicatura, consejos nacionales de igualdad. Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Ministerio Coordinador de Seguridad, Ministerio de Justicia.	Plan de capacitación sobre prevención de delitos sexuales en el sistema educativo, dirigido a estudiantes, docentes, equipos de salud, Policía Nacional, operadores de justicia. Guía de contenidos del plan. Módulos de capacitación de educación sexual y prevención de delitos sexuales. Módulos actualizados y adaptados a la realidad étnico-cultural del país sobre educación sexual, y prevención de violencia y delitos sexuales en el sistema educativo. Documentación sobre estrategias efectivas para la prevención de delitos sexuales en el ámbito educativo.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

B) Eje estratégico de atención prioritaria e integral

Política: El Estado fortalece los sistemas de inclusión, educación, salud y justicia para atender a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, víctimas de los delitos sexuales en el sistema educativo, a través de procedimientos que permitan una respuesta integral.

Objetivo

Desarrollar respuestas coordinadas y eficientes de instituciones del sistema de inclusión, educación, salud y administración de justicia para atención a víctimas primarias y secundarias de la violencia sexual en el sistema educativo.

Líneas de acción	Estrategia	Actores	Resultados
Desarrollar instrumentos y mecanismos de atención integral a víctimas de delitos sexuales en el sistema educativo con apoyo proveniente de los servicios de salud, inclusión social y administración de justicia. **Mediano Plazo** **Desarrollar un sistema nacional de registro, monitoreo y seguimiento de casos denunciados, que reconozca procesos administrativos y judiciales.** **Mediano plazo**	1. Identificar las necesidades de atención integral y el modelo de servicios. 2. Construir los instrumentos de atención con cooperación y responsabilidad compartida. 3. Definir los roles de intervención de las instancias responsables dentro del Ministerio de Educación para el cumplimiento del plan. 1. Coordinar con el sistema de administración de justicia para realizar procesos de segui miento en la función judicial. 2. Enmarcarse en las políticas generales de generación de información estadística pública, bajo el Plan Nacional de Desarrollo. 3. Dar directrices para la generación de información estadística pública, bajo el Plan Nacional de Desarrollo. 4. Establecer un sistema de referencia y contrarreferencia para el tratamiento efectivo de los casos de delitos sexuales en el sistema educativo.	Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, Ministerio Coordinador de Seguridad, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Consejo de la Judicatura, consejos nacionales de igualdad, Policía Nacional. Ministerio de Educación, Plan Nacional para Erradicación de la Violencia de Género hacia Niñez, Adolescencia y Mujeres, Consejo de la Judicatura, Sistema de Salud, INEC, SENPLADES.	**1.** Protocolos de atención en los servicios de salud, administración de justicia. 2. Protocolos de respuesta y atención inmediata que defina las responsabili dades de los actores en cada nivel educativo. Sistema Nacional interconectado con las instituciones responsables de registrar y monitorear los casos denunciados de delitos sexuales en el sistema educativo.

C) Eje estratégico de protección especial, justicia y restitución de derechos

Política: El Estado garantiza que el acceso a la administración de justicia estará acompañado de medidas de protección especial para que no se conculquen más derechos. Además, se fortalecerán los sistemas de investigación y sanción de ser el caso. Se fomentarán las medidas de restitución que permitan el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes. Se reconocerá el rol de las familias y la comunidad educativa en las acciones dirigidas a la protección de las víctimas de delitos sexuales.

Objetivo 1

Elaboración y mejoramiento continuo de procedimientos especiales y expeditos en el ámbito administrativo y judicial para la protección de los niños, niñas y adolescentes a través de la vigencia del marco constitucional y legal que garantice sus derechos.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Líneas de acción	Estrategia	Actores	Resultados
Promover el acceso al sistema de administración de justicia. **Largo plazo** **Fortalecer los procesos de investigación y sanción administrativa en el sistema educativo.** **Corto plazo**	1. Con base en el sistema de registro y monitoreo de casos, dar a conocer los hechos tanto a la Fiscalía General del Estado como a las entidades que forman parte del sistema de protección a víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal. 2. Debatir, en el marco de garantías constitucionales, sobre la forma de investigar y sancionar a los culpables, y el modo de resarcir a las víctimas de delitos sexuales en el sistema educativo. 1. Elaborar nuevos códigos de convivencia, en los que se señalen las rutas de atención y denuncia. 2. Elaborar guías de detección de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes por parte de miembros de la comunidad educativa. 3. Elaborar protocolos de denuncia en el sistema educativo que orienten a niños, niñas y adolescentes, y con los cuales se evite la revictimización y la afectación de otros niños y niñas. 4. Redefínir aquellas normas que establecen las instancias de investigación de delitos sexuales a nivel administrativo, para que equilibren el principio de interés superior de niños, niñas y adoles centes con el principio de inocencia de las personas investigadas.	Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado. Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Justicia, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado.	Registro de los casos derivados al sistema de administración de justicia y de protección para monitorear su adecuado desarrollo. 1. Respuesta oportuna en casos de denuncias de delitos sexuales en el sistema educativo a través de la investigación y, de ser el caso, a través de la sanción administrativa. 2. Elaboración participa-tiva, publicación y manejo de guías de detección y protocolos de denuncia en el ámbito administrativo.

Objetivo 2

Acceder a medidas de reparación en el ámbito administrativo y penal que acompañen a las sanciones impuestas por delitos sexuales en el sistema educativo.

Líneas de acción	Estrategia	Actores	Resultados
Propuesta de procedimientos especiales de investigación de delitos sexuales sin revictimización, sanción y reparación de derechos en el ámbito penal. **Corto plazo**	1. Revisar la legislación sobre procedimiento penal tomando en consideración las legislaciones internacionales y proponer, de ser el caso, adaptaciones al sistema ecuatoriano. 2. Gestionar, con los decisores de políticas y leyes, reformas legales y aplicación de estas en el sistema de administración de justicia. 3. Gestionar, en las funciones legislativa, judicial y administra tiva de justicia, el reconocimiento de los delitos sexuales como delitos de lesa humanidad y la necesidad de procedimientos especiales para su investigación y sanción.	Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Justicia.	1. Investigaciones y propuestas de procedimientos especiales para la investigación y sanción de delitos sexuales, debatidas en las funciones del Estado. 2. Visibilización de sentencias en las que se acompañan medidas de restitución de derechos, inicialmente de carácter civil pecuniario.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Líneas de acción	Estrategia	Actores	Resultados
Elaboración participativa con niños, niñas, adolescentes, sus familias, la sociedad civil y la comunidad educativa de procedimientos especiales para la reparación de derechos en el sistema educativo. **Mediano plazo**	1. Creación de un comité especial para establecer el procedimiento, sanción y reparación de derechos. 2. Reconocer la victimización secundaria, especialmente de las familias, pero también de la comunidad educativa a través de medidas de reparación integral.	Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Justicia, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado.	Sistema expedito en el ámbito administrativo de restitución de derechos que acompaña a las medidas de sanción. Medidas de restitución de derechos en el ámbito administrativo, establecidas en un acuerdo ministerial que reconozca la victimización primaria y secundaria.

D) Eje estratégico de participación

Política: El Estado fortalece una ciudadanía activa y promueve la participación directa de los niños, niñas y adolescentes en la ejecución de este plan, al igual que de las familias, de la comunidad educativa y de la sociedad civil, bajo un sistema articulado dentro de la institucionalidad del Ministerio de Educación.

Objetivo 1

Contar con un sistema de participación de niños, niñas, adolescentes, sus familias o representantes legales y la comunidad educativa dentro de las instancias de decisión, monitoreo y evaluación de este plan.

Líneas de acción	Estrategia	Actores	Resultados
Educación para el ejercicio pleno de los derechos de participación y conocimiento de sus instancias territorializadas de exigibilidad. **Largo plazo**	Realizar trabajo junto con organizaciones de Derechos de la Niñez y Adolescencia a nivel zonal, distrital y circuital para adecuar y armonizar programas de educación en derechos de participación.	Consejos nacionales de igualdad, Ministerio de Educación, gobiernos autónomos descentralizados, Ministerio de Justicia.	Programas y proyectos de educación sobre derechos de participación y una vida libre de violencia. Sistema participativo para la ejecución, monitoreo y evaluación del plan.
Establecer instancias eficientes de participación dentro del sistema educativo para la erradicación de delitos sexuales. **Mediano plazo**	Diseñar, con la participación directa de niños, niñas y adolescentes, un sistema de gestión participativa para la ejecución de este plan.	Consejos Nacionales de Igualdad, Ministerio de Educación.	Sistema de gestión participativa para la erradicación de delitos sexuales en el sistema educativo.

Objetivo 2

Reconocer el aporte de la sociedad civil y sus organizaciones a la construcción de las políticas de Estado en materia de violencia sexual, y el servicio a los niños, niñas, adolescentes y sus familias para que los delitos sexuales no queden impunes. Este reconocimiento se realiza principalmente con base en los estudios de buenas prácticas y en calidad de entes consultivos en la ejecución del plan.

Líneas de acción	Estrategia	Actores	Resultados
Conformación de comités de carácter consultivo, conformados por organizaciones de la sociedad civil que trabajan por una vida libre de violencia para niños, niñas y adolescentes. **Mediano plazo**	1. Organizar un comité consultivo nacional, conformado por al menos tres organizaciones de la sociedad civil que trabajen temas relacionados a los ejes estratégicos del plan y que sean seleccionados de los comités regionales.	Consejos nacionales de igualdad, Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, gobiernos autónomos descentralizados, Ministerio de Justicia, Ministerio de Inclusión Económica y Social.	Red de organizaciones de sociedad civil que participan a nivel consultivo con las direcciones provinciales de educación.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Líneas de acción	Estrategia	Actores	Resultados
Difusión de experiencias de las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por la erradicación de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo. **Mediano plazo**	2. Organizar comités regionales, conformados por organizaciones de la sociedad civil vinculadas a los espacios de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y que trabajen por la erradicación de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo. 1. Estructurar un sistema de información nacional y provincial, interconectado, en el que se alimente una base de datos de organizaciones sociales nacionales e internacionales para potenciar el trabajo sobre erradicación de delitos sexuales en el sistema educativo. 2. Auspiciar publicaciones, presentaciones e investigaciones sobre delitos sexuales en el sistema educativo y procesos de restitución de derechos para niños, niñas y adolescentes.	Consejos nacionales de igualdad, Ministerio Social, Ministerio de Educación, gobiernos autónomos descentralizados, Ministerio de Justicia, Ministerio de Inclusión Económica y Social.	Sistema de registro de todas las instituciones que generan acciones relacionadas a la erradicación de delitos sexuales. Difusión de conocimiento producido por las organizaciones de la sociedad civil, y valoración de sus buenas prácticas para la aplicación en el sistema educativo.

3.7 Sistema de seguimiento y evaluación continua

3.7.1 Comisión de seguimiento y evaluación

Para el seguimiento y evaluación del Plan Nacional Integral para erradicar los delitos sexuales en el sistema educativo se establecerá una Comisión de Seguimiento conformada por:

1. Un representante del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.
2. Dos representantes de la máxima autoridad del Ministerio de Educación (uno de los cuales presidirá la comisión).
3. Tres representantes de la sociedad civil organizada.
4. Un representante por cada Consejo de Igualdad.
5. Tres representantes de niños, niñas y adolescentes.
6. Un representante de cada una de los actores que inciden en esta política pública.

Los miembros de la comisión conformarán los siguientes grupos especializados:

a) Grupo de seguimiento presupuestario y diseño del plan

Este grupo tiene por responsabilidad dar seguimiento a los presupuestos de proyectos, programas y actividades encaminados a dar cumplimiento de este plan nacional.

También podrán dar recomendaciones sobre la identificación del presupuesto necesario para las políticas que requiera ser fortalecidas en la ejecución del plan o en el rediseño de las líneas de acción del plan.

b) Grupo de seguimiento y evaluación de los objetivos del plan desde el trabajo realizado por los actores interinstitucionales

Este grupo tiene la responsabilidad de establecer una metodología de seguimiento del plan, a través de un sistema de indicadores en el que conste al menos:

1. Nivel de compromiso de las entidades responsables y actores estratégicos para el cumplimiento del plan.
2. Medición del esfuerzo institucional para el cumplimiento del plan.
3. Vinculación de indicadores sociales relacionados con la visión, ejes y políticas del plan.
4. Indicadores de gestión de programas y proyectos derivados del plan.

c) Grupo de armonización normativa en el sistema educativo

Este grupo tiene por responsabilidad dar seguimiento a las propuestas de reformas legales y cambios normativos de menor jerarquía en el Estado, que incidan de manera directa o indirecta en la erradicación de los delitos sexuales en el sistema educativo.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Podrá realizar recomendaciones a las instituciones responsables de la ejecución del plan para que intervengan con propuestas o debates.

d) Grupo de seguimiento y evaluación sobre justicia administrativa

Este grupo se encarga de establecer un sistema de seguimiento y evaluación de las políticas y líneas de acción encaminadas a disminuir la impunidad a nivel de investigaciones y sanciones administrativas.

4. Bibliografía

- Camacho, G. (2003). *Secretos bien guardados.* Quito: CEPAM.
- CEPAM (2007). *Los Lenguajes de la Impunidad. Informe de Investigación sobre delitos sexuales y administración de Justicia.* Quito: CEPAM.
- Comisión de Transición del Consejo Nacional de las Mujeres (2011). *Consultorio de línea de base, ruta y flujo de procedimientos de los casos de delitos sexuales en el ámbito educativo.* Quito.
- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011).
- Monclús Estrella, A. (2005). *La violencia escolar: perspectivas desde Naciones Unidas.*
- Naciones Unidas (2006). *Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre la violencia contra niños, niñas y adolescentes.* Informe de la Secretaría Regional para el Estudio de América Latina, Cuba, República Dominicana en el Caribe.
- Ortegón, E. (2005). *Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y evaluación de proyectos y programas.* Santiago de Chile: Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social, CEPAL.
- Pinheiro, P. (2006). *La violencia contra niños, niñas y adolescentes.* Informe de América Latina en el marco del estudio mundial de las Naciones Unidas.
- Plan Decenal de Educación 2006-2015.
- Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013.
- Plan Nacional para la Erradicación de los Delitos Sexuales en el Ámbito Educativo.
- Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres.
- Secretaría Técnica del Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (2009). *Programa de Derechos Humanos para el Distrito Federal.* México D. F.
- UNICEF (2007). *Cómo eliminar la violencia contra los niños y niñas. Manual para parlamentarios.*

5. Participantes

NOMBRE	INSTITUCIÓN
Johnny Vinces	Colegio 12 de Marzo
Alba Gabriela Carpió Santos	Colegio Bruno Sánchez
Jelia Mera	Colegio Bruno Sánchez
Franklin Eduardo Molina G.	Colegio 18 de Octubre
Sonia Sornoza C.	Colegio Paulo Emilio Macías
Rolys Mendoza B.	Colegio Paulo Emilio Macías
Humberto Vélez	Colegio 12 de Mayo
Cruz Villigua M.	Colegio Bruno Sánchez
Juana Conforme Bravo	Colegio Olga Vallejo
Johanna Intriago Sánchez	Colegio Técnico Uruguay
Juris Ornar Cevallos Saltos	Colegio Nacional Portoviejo
Maribel Basurto	Colegio Uruguay
Jorge Isauro Chinga Guerrero	Colegio Uruguay
Marisol Ozaeda Loor	Colegio Olmedo
Sergio Castro G.	Colegio Velasco Ibarra
Nancy María Vera Ll.	Colegio (nombre ilegible)
Dumas Soledispa Soledispa	Colegio 12 de Marzo
Jonathan Gregory Vera	Colegio 12 de Marzo
Lilibeth Solórzano Marcillo	Colegio 18 de Octubre
Pamela Palma Navarrete	Colegio 18 de Octubre
María Elena Colt Zambrano	Colegio Técnico Uruguay
Morelia Viteri Mero	Colegio Técnico Uruguay
Víctor Manuel Mamba Vera	Colegio Nacional 12 de Marzo
Erick Steven Espinoza Macías	Instituto Técnico Paulo Emilio Macías
Darío Ricardo Bone Loor	Instituto Técnico Paulo Emilio Macías
Albita Mercedes Orellana	Colegio Bruno Sánchez
Jerson Suárez García	Colegio Bruno Sánchez
Liliana Duran	Foro de la Mujer
Lorena Chávez	Ministerio de Desarrollo Social
Manuel Martínez	Ministerio del Interior
María Elena Martínez	Ministerio del Interior
Miriam Ernest	Plan Internacional
Mery Jiménez	Ministerio de Justicia
María José Chávez	Ministerio de Justicia
María Elena Carbonell	Ministerio de Justicia
Gayne Villagómez	Asamblea de Mujeres de Quito

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

NOMBRE	INSTITUCIÓN
Consuelo Bowen	Asamblea Constitucional
Marcia Elena Álvarez	UNFPA
Priscila Cabrera	UNFPA
Miryam Moya	Care Internacional
Nelly Jácome	Consultora independiente
Ana Lucia Herrera	Comisión de Transición
María Felisa González	Comisión de Transición
Milena Almeida	Comisión de Transición
Carmen Reinoso	Comisión de Transición
Myriam Alcívar	Ministerio de Desarrollo Social
Mercy López	Ministerio de Salud
Patricia Ruíz	Fiscalía
Sara Oviedo	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia
Gina Recines	CNNA
Sonia García	CNNA
María Cristina Valarezo	CNNA
Luis Álvarez	Educación para la Democracia
Cecilia Medina	Consultora
Geysi Méndez Balseca	Fundación KAIROS
Carmen González Bonilla	Fundación KAIROS
Mónica Garzón	Fundación GUARE
Pilar Solórzano Ayala	Fundación GUARE
Mildred Yépez V.	Casa Hogar de Nazaret
Tatiana Ortiz	Fundación CEPAM
Sara Martillo	Fundación CEPAM
Isabel García	Fundación CEPAM
Jabeth Torres	Fundación CEPAM
Angela MorÁn A.	Fundación CEPAM
Ana León	Fundación CEPAM
Cinthia Almeida	Fundación CEPAM
Salma Bolaños	Fundación CEPAM
Sandra Ibarra	Fundación CEPAM
Marcela Villamar	Fundación CEPAM
Mónica Romero E.	Subsecretaría de Educación Guayas
Dayse Arreaga	Subsecretaría de Educación Guayas
Gregory Garay A.	Subsecretaría de Educación Guayas
David Aguirre F.	Ins. Superior Enrique Gil Gilbert
Belinda Cubero L.	Colegio Provincia de Bolívar
Flora Brito M.	Colegio Vicente Rocafuerte
Kleber Betancourt M.	Colegio Vicente Rocafuerte
Mónica Rohde Alarcón	Colegio Superior Guayaquil
Gloria Ramírez	Dirección de Educación Guayas
Mariana Idrovo M.	Dirección de Educación Guayas
Mónica Rohde A.	Instituto Superior Guayaquil
Nelly Guadamund	Instituto Superior Guayaquil
Juana Merino	Instituto Superior Guayaquil

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- CERTIFICO.- Que esta copia es igual a su original- f.) Jorge Placencia.- 14 de noviembre del 2011.

No. CONSEP-CD-DNAJ-VVRS-GPWB-2011-001

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, CONSEP

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2008 0007 CD, publicada en el Registro Oficial N° 521 de 4 de febrero del 2009, se expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y MEDICAMENTOS QUE LAS CONTENGAN;

Que, las personas naturales o jurídicas no calificadas por el CONSEP, pueden acceder a compras ocasionales o especiales de productos químicos específicos sujetos a control y fiscalización, para su utilización, siempre y cuando justifiquen su uso lícito y en las cantidades establecidas en la tabla constante en el reglamento;

Que, de conformidad con el análisis técnico estadístico del uso y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización, a través de autorizaciones de compras ocasional y especial, la Dirección Nacional de Control y Fiscalización del CONSEP, ha recomendado realizar modificaciones al Capítulo III del referido reglamento;

Que, en sesión ordinaria de 14 de junio del 2011 el Consejo Directivo del CONSEP resuelve acoger el argumento técnico proporcionado a fin de reformar el Capítulo III "De las Compras Ocasionales y Especiales" del Reglamento para el Control de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos que las contengan;

Que, es necesario reducir, para las compras ocasional y especial, las cantidades en determinados productos químicos específicos, y el número de autorizaciones, con el objeto de realizar un mejor control;

Que, es indispensable elaborar una nueva tabla para la autorización de compras ocasional o especial de productos químicos específicos sujetos a control y fiscalización a personas naturales o jurídicas no calificadas;

Que, debido a determinados usos domésticos del bicarbonato de sodio industrial es necesario establecer requisitos mínimos para su compra ocasional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13, numeral 5 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas es atribución del Consejo Directivo aprobar los reglamentos internos de la entidad; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y MEDICAMENTOS QUE LAS CONTENGAN.

ARTÍCULO ÚNICO: El Art. 38, del Capítulo III, sustituyase por el siguiente:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 38.- El CONSEP autorizará a personas naturales y jurídicas no calificadas las compras ocasional y especial de productos químicos específicos sujetos a control y fiscalización, de conformidad con la siguiente tabla:

GRUPO	SUSTANCIA	COMPRA OCASIONAL		COMPRA ESPECIAL	
		TIPO INDUSTRIAL	TIPO REACTIVO	TIPO INDUSTRIAL	TIPO REACTIVO
ÁCIDOS FUERTES	Acido Clorhídrico	20 litros	2,5 litros	100 kilogramos	10 litros
	Acido Sulfúrico				
ÁCIDOS DÉBILES	Ácido Acético	50 litros	5 litros		20 litros
BASES FUERTES	Amoníaco	25 kilogramos	5 kilogramos	100 kilogramos	10 kilogramos
	Hidróxido de Potasio				
	Hidróxido de Sodio				
SOLVENTES	Acetato de Etilo	50 litros	5 litros		20 litros
	Acetona				
	Alcohol Isobutílico				
	Alcohol Isopropílico				
	Benceno				
	Diacetona Alcohol				
	Dicloro Metano				
	Disulfuro de Carbono			55 galones	
	Éter de Petróleo			(1 tambor)	
	Éter Etílico				
	Hexano				
	Metil Etil Cetona				
	Metil Isobutil Cetona				
	Tolueno				
	Tricloro Etileno				
	Xileno, o Xileno, m Xileno, p Xileno				
SALES	Bicarbonato de Potasio	25 kilogramos	5 kilogramos	200 kilogramos	10 kilogramos
	Bicarbonato de Sodio				
	Carbonato de Potasio				
	Carbonato de Sodio				
	Cloruro de Calcio				
	Sulfato de Sodio				
OXIDANTES	Permanganato de Potasio	10 gramos	100 gramos	5 kilogramos	1 kilogramo

Para efectos de aplicación de esta tabla un galón equivale a 3,785 litros.

La persona natural o jurídica puede solicitar autorización hasta por dos ocasiones al año, de máximo cuatro productos químicos específicos sujetos a control y fiscalización, sin excederse de las cantidades establecidas en la tabla.

Las entidades públicas y educativas pueden solicitar un número mayor de sustancias, en las cantidades establecidas en la tabla, con los justificativos respectivos.

Para la autorización de compra ocasional de bicarbonato de sodio industrial, en cantidades de hasta 500 gramos anuales, se requiere únicamente los requisitos señalados en el Art. 36, numeral 1, letras a) y b).

La autorización para la adquisición de productos químicos específicos sujetos a control y fiscalización, será válida por una sola vez en las cantidades especificadas en la misma y tendrá vigencia de ocho días laborables, a partir de la fecha de emisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La reforma al reglamento, entrará en vigencia a partir de los seis meses, contados desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial; plazo dentro del cual la Dirección Nacional de Control y Fiscalización y las Direcciones Regionales del CONSEP, se encargarán de la difusión y socialización del contenido de la presente reforma.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, en Quito Distrito Metropolitano, a los once días del mes de octubre de dos mil once.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General de Estado, Presidente del Consejo Directivo.

f.) Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, Secretario Ejecutivo del CONSEP, Secretario del Consejo Directivo.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica del CONSEP.- Quito, 10 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos" y en su Art. 101 indica: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones";

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 175 del 20 de abril del 2010, establece: "La participación local- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias". Y en su Art. 65 indica la forma como debe conformarse las instancias de participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, en su Art. 3 establece: "Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 302 establece: "Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas" y en su Art. 303 regula sobre el derecho a la participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 304 establece: "Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias...El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes" y en sus artículos 305 al 312 regula sobre la garantía y otros mecanismos de participación ciudadana, y sanción por incumplimiento de estas normas; y,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Art. 2.- Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y de sus representantes.

Art. 3.- Principios.- La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Art. 4.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

ConsE.- Constitución de la República del Ecuador.

COOTAD.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

LOPC- Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

LOTAIP.- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

GAD Municipal de Gualaquiza.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A NIVEL MUNICIPAL

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA LOCAL

Art. 5.- Asamblea Local.- En el nivel de Gobierno Municipal, la ciudadanía podrá organizar una Asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

Art. 6.- Composición de la Asamblea Local.- La conformación de esta Asamblea deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Art. 7.- Funcionamiento de la Asamblea Local.- La Asamblea Local se regirá por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art. 8.- Funciones de la Asamblea Local.- Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales.

2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales.

3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social.

4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas.

5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional.

6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley.

SECCIÓN II

DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Parágrafo I°

Naturaleza jurídica y funciones

Art. 9.- Naturaleza jurídica.- El Comité de Participación Ciudadana del Cantón Gualaquiza, es un espacio de participación de la ciudadanía gualaquicense, considerado como máxima instancia de participación ciudadana, que participará de forma protagónica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en la elaboración de planes y políticas locales de desarrollo, en la elaboración del presupuesto participativo. En fin actuará hasta donde la Constitución y la ley lo permitan.

Art. 10.- Funciones conforme el Art. 304 del COOTAD.- Se constituye el Comité de Participación Ciudadana del Cantón Gualaquiza para:

1. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en el cantón Gualaquiza; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

2. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública.

3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.

4. Participar en la definición de políticas públicas.

5. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.

6. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

7. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales.

8. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

9. Designar a tres representantes al Consejo de Planificación Participativa del Desarrollo Cantonal.

Parágrafo *2°*

De la integración

Art. 11.- El Comité de Participación Ciudadana del Cantón Gualaquiza, estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad civil de la siguiente forma:

a) **Autoridades de elección popular:**

1. El Alcalde o Alcaldesa.

2. El Presidente o Presidenta de cada Gobierno Parroquial Rural.

3. Los cinco concejales o concejalas.

b) Autoridades del Régimen Dependiente.- Un representante de cada institución:

1. Jefatura Política.

2. Comisaría Nacional de Policía.

3. Área de Salud N° 2.

4. Coordinación de UTE 4.

5. Unidad Ambulatoria del IESS.

6. Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gualaquiza.

7. Batallón de Selva 63 Gualaquiza.

8. Supervisión de Educación Bilingüe.

9. Unidad de Policía Comunitaria.

10. Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos.

11. Cuerpo de Bomberos.

12. Juzgados.

13. Fiscalía.

14. MAGAP.

15. Jefatura Cantonal de Registro Civil.

c) **Representantes** de la **Sociedad Civil.-** Un representante de cada organización:

1. Asociación Shuar de Bomboiza.

2. Asociación Shuar Arutam.

3. Fundación Gualaquicenses Unidos en Servicio Solidario.

4. Liga Deportiva Cantonal de Gualaquiza.

5. Barrio La Unión.

6. Barrio La Amistad.

7. Barrio Los Sauces.

8. Barrio San José.

9. Barrio Yumaza.

10. Barrio La Carolina.

11. Barrio 24 de Mayo.

12. Barrio Amazonas.

13. Barrio Eloy Alfaro.

14. Barrio Los Laureles.

15. Barrio San Miguel.

16. Barrio 16 de Agosto.

17. Barrio San Sebastián.

18. Barrio Central.

19. Comité Pro-Mejoras de Sevilla.

20. Centro Agrícola Cantonal.

21. Sindicato de Choferes Profesionales de Gualaquiza.

22. Cooperativas y compañías de transporte: 16 de Agosto, Gualaquiza, Taxigual, Ruamacon, Transconvoy.

23. Asociación Interprofesional de Artesanos de Gualaquiza.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

24. Asociación de Arrendatarios y Usuarios del Centro Comercial Popular Municipal del Cantón Gualaquiza "Venceremos".

25. Servidores turísticos.

26. Profesionales de la construcción.

27. Asociación de Pequeños Productores Orgánicos de Gualaquiza.

28. Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidaria.

29. Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Gualaquiza.

Art. 12.- Paridad.- El principio de paridad, se refiere a que todos los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Cantón Gualaquiza participarán en condiciones de igualdad. Por lo tanto, no hay miembros con nivel jerárquico mayor o inferior. Todos son miembros con voz y voto.

Parágrafo 3°

Del Coordinador

Art. 13.- Del Coordinador.- El Coordinador del Comité de Participación Ciudadana del Cantón Gualaquiza, será el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 14.- Funciones del Coordinador.- Corresponde al Coordinador:

a) Convocar y presidir las sesiones y actividades del Comité de Participación Ciudadana del Cantón Gualaquiza;

b) Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y cualquier normativa relacionada con la participación ciudadana en el GAD Municipal de Gualaquiza; y,

c) Las demás funciones que le asigne la Constitución y la ley.

Art. 15.- Responsabilidad de los miembros.- Es responsabilidad de los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Cantón Gualaquiza, asistir a las reuniones convocadas por el Coordinador y velar para que la participación ciudadana sea efectiva en el GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 16.- Sesiones.- El Alcalde o Alcaldesa convocará a sesiones al Comité de Participación Ciudadana del Cantón Gualaquiza, cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I

DE LA OCUPACIÓN DE LA SILLA VACÍA

Art. 17.- Silla vacía.- Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus actuaciones u omisiones.

Art. 18.- Mecanismo constitucional.- La silla vacía es el mecanismo constitucional de participación, que permite a los ciudadanos y ciudadanas actuar en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en el debate y toma de decisiones, que se regirá por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente ordenanza.

Art. 19.- Requisitos.- Para ejercer el derecho de hacer uso de la silla vacía, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser designado o designada por parte de la ciudadanía reunida en asamblea local, cabildos populares, o audiencias públicas, de acuerdo con el tema de interés de la comunidad.

2. La persona designada, debe acreditarse con tal designación ante la Secretaria General, acompañando copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones.

3. Comunicación dirigida al Alcalde o Alcaldesa, suscrita por la persona designada por la asamblea, la misma que será presentada con 24 horas de anticipación a la realización de la sesión del Concejo.

4. Estar en uso y goce de los derechos constitucionales.

Art. 20.- Revisión por Alcalde o Alcaldesa.- Presentada la petición, el Alcalde o Alcaldesa revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Si cumple con ellos, procederá, sin más trámite, a disponer que la Secretaría General Municipal, proceda al registro y acreditación del ciudadano o ciudadana designado y el o los puntos en los cuales deberá intervenir, pudiendo hacerlo con voz y voto de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 21.- Tiempo de intervención.- La intervención del ocupante de la silla vacía tendrá: un tiempo máximo de cinco minutos, estricta y puntualmente sobre el tema a tratarse, y no podrá desviar su ponencia con asuntos de otra índole, sean estos políticos, religiosos o afirmaciones que puedan vulnerar la honra o constituir afrenta o agresión en contra del Alcalde o Alcaldesa o concejales o concejalas. De incurrir en tal actitud, será llamado al orden por el Alcalde o Alcaldesa por iniciativa propia o a pedido de cualquier concejal o concejala que lo solicite, sin perjuicio de que la máxima autoridad disponga interrumpir su intervención en forma definitiva e incluso ordene su desalojo del salón de sesiones.

Art. 22.- Improcedencia de nueva intervención.- Una vez realizada la intervención, el ocupante **de** la silla vacía puede continuar dentro de las instalaciones donde se realiza la

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

sesión, sin embargo no podrá intervenir nuevamente, salvo para la motivación en el momento de la toma de votación por parte del Secretario o Secretaria del Concejo en forma previa al acto decisorio del Concejo.

Art. 23.- Votación.- Cuando el Alcalde o Alcaldesa juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, dará por terminado el debate y ordenará se proceda a la votación.

Cerrado el debate, ninguno de los presentes, podrán intervenir nuevamente sobre el mismo punto.

Art. 24.- Más de una petición sobre mismo tema.- Si se presentare más de una petición sobre una misma posición para la ocupación de la silla vacía, la participación será de una sola persona previo sorteo por parte del Secretario o Secretaria del Concejo en el momento de la sesión, salvo que las peticiones respondan a intereses contrapuestos, en donde se podrá recibir a dos representantes ciudadanos, que deberán consensuar su voto en forma previa a la votación, debiendo para el efecto establecerse un receso máximo de diez minutos por parte del Alcalde o Alcaldesa. Si no existiere forma de que los representantes ciudadanos puedan establecer consenso, perderán su derecho al voto, sin que exista reclamo o recurso alguno al respecto.

SECCIÓN II

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 25.- De las audiencias públicas.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación ciudadana en el despacho de la Alcaldía, en las sesiones de Concejo y en las sesiones de trabajo, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del Gobierno Municipal.

Art. 26.- Solicitud de audiencia.- La ciudadanía u organizaciones podrán solicitar por escrito para ser atendidas en audiencia pública ante el Alcalde o Alcaldesa, ante el Concejo o ante una sesión de trabajo del Gobierno Municipal. La solicitud lo presentarán, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión.

Art. 27.- Intervención.- Podrán intervenir máximo tres personas, con un tiempo máximo de cinco minutos. La intervención se referirá estricta y puntualmente sobre el tema a tratarse, y no podrá desviar su ponencia con asuntos de otra índole, sean estos políticos, religiosos o afirmaciones que puedan vulnerar la honra o constituir afrenta o agresión en contra del Alcalde o Alcaldesa o concejales o concejalas o servidores públicos. De incurrir en tal actitud, será llamado al orden por el Alcalde o Alcaldesa por iniciativa propia o a pedido de cualquier Concejal o Concejala o servidor público que lo solicite, sin perjuicio de que la máxima autoridad disponga interrumpir su intervención en forma definitiva e incluso ordene su desalojo del salón de sesiones.

Art. 28.- **De los oyentes.-** Las personas que no deseen ocupar la silla vacía, ni solicitar para ser recibidas en audiencia pública, podrán asistir a las sesiones del Concejo, y únicamente escucharán y observarán las actuaciones del Concejo. En caso de que generen comportamientos inadecuados serán desalojados del salón de sesiones.

SECCIÓN III

DEL CABILDO POPULAR

Art. 29.- Del cabildo popular.- El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal. La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo.

SECCIÓN IV

DE LA CONSULTA PREVIA

Art. 30.- De la consulta previa libre e informada.- Se reconoce y garantiza a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del cantón Gualaquiza, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable.

Cuando se trate de la consulta previa respecto de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios y tierras, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, a través de sus autoridades legítimas, participarán en los beneficios que esos proyectos reportarán; así mismo recibirán indemnizaciones por los eventuales perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen.

La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento del sujeto colectivo consultado, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

Art. 31.- Consulta ambiental a la comunidad.- Toda decisión o autorización municipal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, para lo cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

El Gobierno Municipal valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes.

Art. 32.- Valoración.- Si de los referidos procesos de consulta deriva una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente argumentada y motivada del Alcalde o Alcaldesa; la cual, en el caso de decidir la ejecución, deberá establecer parámetros que minimicen el impacto sobre las comunidades y los ecosistemas; además, deberá prever métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños, así como, de ser posible, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CAPITULO IV DEL

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 33.- Del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos del cantón Gualaquiza, de forma individual o por medio del Comité de Participación Ciudadana del Cantón Gualaquiza, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto del GAD Municipal de Gualaquiza, en reuniones con las autoridades y servidores y servidoras municipales.

Art. 34.- Características del presupuesto participativo.- El presupuesto participativo estará abierto a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; supone un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo Cantonal y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.

Art. 35.- Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo.- La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y el Plan de Desarrollo Cantonal.

Art. 36.- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo.- La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación del presupuesto con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales o con el Comité de Participación Ciudadana del Cantón Gualaquiza.

Art. 37.- Seguimiento de ejecución del presupuesto.- El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, servidoras y servidores públicos del Gobierno Municipal coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.

El GAD Municipal de Gualaquiza, está obligado a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

Art. 38.- Asignación priorizada.- La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades del Plan de Desarrollo Cantonal para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 39.- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por el Comité de Participación Ciudadana del Cantón Gualaquiza, antes de su presentación al Concejo Municipal, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al Concejo Municipal.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 40.- Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.

Art. 41.- Las veedurías ciudadanas que actuarán en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, serán designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme manda la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el reglamento dictado para el efecto.

Art. 42.- Facilidades a las veedurías.- Es obligación del Gobierno Municipal, cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos.

SECCIÓN II

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 43.- Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos del cantón Gualaquiza, en forma individual o colectiva, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y demás formas lícitas de organización, tienen derecho a que una vez al año el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza les rinda cuentas sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Art. 44.- Definición.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejalas, servidoras y servidores públicos, trabajadores y trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 45.- Rendición de Cuentas.- Al final del ejercicio fiscal, máximo hasta el 20 de enero del año siguiente, el Alcalde o Alcaldesa convocará al Comité de Participación Ciudadana del Cantón Gualaquiza y a la ciudadanía de Gualaquiza a una asamblea local, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con el COOTAD y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 46.- **Objetivos.-** La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

a) Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;

b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones del GAD Municipal de Gualaquiza y de sus servidoras y servidores públicos;

c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,

d) Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Art. 47.- Del nivel político.- El Alcalde o Alcaldesa, los concejalas o concejales están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

a) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;

b) Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, programas, proyectos y planes operativos anuales;

c) Presupuesto general y presupuesto participativo;

d) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o,

e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Art. 48.- Del nivel programático y operativo.- Las servidoras y servidores públicos, trabajadoras y trabajadores del GAD Municipal de Gualaquiza, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre:

a) Planes operativos anuales;

b) Presupuesto aprobado y ejecutado;

c) Contratación de obras y servicios;

d) Adquisición y enajenación de bienes; y,

e) Compromisos asumidos con la comunidad.

SECCIÓN III

DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Parágrafo 1°

Información pública

Art. 49.- Libre acceso a la información pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceder libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social.

Art. 50.- Principios generales.- La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza es su administrador y depositario, y está obligado a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción y certificaciones.

Art. 51.- Transparencia de la Administración Pública.- Los actos de la Administración Pública están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos, las trabajadoras y trabajadores municipales son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art. 52.- Acción de acceso a la información pública.- Toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando esta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna.

Art. 53.- Promoción del derecho de acceso a **la información.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza está obligado a promocionar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Parágrafo 2°

De la democracia digital

Art. 54.- Democracia digital.- En la prestación de sus servicios el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, con el apoyo de sus respectivas dependencias, emprenderá un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles.

Art. 55.- Uso masivo de la TIC- El GAD Municipal de Gualaquiza propiciará el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.

Art. 56.- Servicios electrónicos.- El GAD Municipal de Gualaquiza realizará procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrá prestar el GAD Municipal de Gualaquiza son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras.

Art. 57.- Banda libre.- El GAD Municipal de Gualaquiza dotará servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 58.- Página web.- El GAD Municipal de Gualaquiza dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, entre otros de conformidad con la LOTAIP. Implementará un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad.

Disposiciones Generales

Art. 59.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez que sea sancionada por el Alcalde o por el Ministerio de la ley, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Art. 60.- **Derogatoria.-** Se deroga el Capítulo IV (desde el Art. 44 hasta el Art. 56) de la "ORDENANZA QUE REGULA LAS SESIONES DEL CONCEJO Y LA CONFORMACIÓN DE SUS COMISIONES; REMUNERACIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA Y DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS; Y, OCUPACIÓN DE LA SILLA VACÍA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA" aprobada en las sesiones ordinarias realizadas los días 5 y 18 de noviembre del 2010.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza a los 25 días del mes de febrero del año dos mil once.

f.) Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde.

f.) Srta. Rosa López Tello, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE **DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que el texto de la ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del GAD Municipal de Gualaquiza, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 18 y 25 de febrero del 2011. Gualaquiza, 15 de marzo del 2011; a las 08h30.

f.) Srta. Rosa López Tello, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.- Gualaquiza, 17 de marzo del 2011; a las 09h00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA"** para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

f.) Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde de Gualaquiza.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde del cantón Gualaquiza, en la fecha y hora señalada. Gualaquiza, 17 de marzo del 2011; a las 09h30. Certifico.

f.) Srta. Rosa López Tello, Secretaria del Concejo.

No.009-CMQ-2011

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO

Considerando:

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Quijos aprobó el doce de marzo del 2010, la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos administrativos, aprobación de planos, y otros servicios, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 216 del 17 de junio del 2010;

Que, en el artículo 3 de la indicada ordenanza se establece las tarifas y describe los servicios y la tasa retributiva correspondiente;

Que, el Director Financiero amparado como base legal en los artículos 264, 238, 240 de la Constitución de la República y los artículos 59, 60, 566 y 568 del COOTAD, y con el objeto de mejorar los ingresos propios y mejorar el indicador de eficiencia fiscal de la Municipalidad, presentó al ejecutivo el proyecto de primera reforma a la ordenanza cobro de la tasa de servicios técnicos, administrativos, aprobación de planos y otros servicios, fundamentalmente del artículo 3 de este cuerpo legal;

Que, el artículo 172 del COOTAD, que prescribe: *"son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o especificas ",* ha emitido el informe correspondiente; y,

En ejercicio de la facultad legislativa otorgada en el Art. 240 de la Constitución de la República; y, en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

Primera Reforma a la Ordenanza Nº 9 que Reglamenta el Cobro de la Tasa por Servicios Técnicos Administrativos, Aprobación de Planos, y otros servicios que presta la Municipalidad de Quijos.

Art. 1.- Sustituyase el artículo 3 por el siguiente:

Art. 3.- TARIFAS.- Descripción de los servicios y tasa retributiva correspondiente.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Nº	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TASA
1	Certificación de documentos	1.00 c/dcto.
2	Copias fotostáticas simples de documentos	0.05 c/hoja
3	Inspecciones con fotos	l,00c/foto
4	Servicio de plotter que presta la Of. de topografía y dibujo	
4.1	Impresiones en hojas A2 b/n	2,00 c/hoja
4.2	Impresiones en hojas Al b/n	3,50 c/hoja
4.3	Impresiones en hojas A0 b/n	5.00 c/hoja
5	Nicho municipal perpetuo del cementerio público, en mausoleo	150.00 c/uno
6	Nicho perpetuo del cementerio público	40.00 c/uno
7	Reclamos tributarios, y procesos de revisión de avalúos y/o impuestos	5 por mil el proceso
8	Formulario de permiso anual de funcionamiento de toda clase de establecimientos y actividades comerciales en el cantón	3% del capital en giro
9	Permiso para venta ambulante	1,20 mensual más 3% del salario mínimo unificado
10	Emisión de títulos de crédito (pago alcabala, plusvalía, cartas de pago y facturas en general), excepto por consumo de agua potable	1,00
11	Emisión de títulos de crédito directos a petición de la Unidad Administrativa correspondiente por concepto de pago previo de alguna tasa	1,00
12	Copia de títulos de crédito y cartas de pago canceladas	1,00
13	Emisión de cartas de pago de agua potable y otras de carácter mensual	1,00
14	Formulario de certificación de no adeudar al Municipio	4,50
15	Certificación en general que requieren revisión de archivos y estadística	5,00
16	Formulario certificación de Avalúos y Catastros sobre bienes raíces	2,00
17	Formulario autorización para el funcionamiento de talleres y mecánicas	5,00
18	Autorizaciones para la colocación de letreros y rótulos en establecimientos comerciales y empresas privadas	5,00
19	Formulario Informe Regulación Urbana	2,00
20	La determinación de línea de fábrica y nivel de las aceras y bordillos que se estipulan en el informe de regulación urbana	0,50 metro lineal perímetro
21	Formulario Revisión y Aprobación de planos	2,00
22	Aprobación de planos para lotizaciones y urbanizaciones, subdivisiones o fraccionamientos	2 por mil del avalúo construcción
23	Formulario permiso construcción	2,00
24	Permiso Edificación, ampliación o reparación de edificios, según los requisitos indicados en la ordenanza de regulación urbana. No se concederá el permiso respectivo sin la previa presentación de la certificación de pago de la correspondiente tasa	2 por mil del avalúo construcción
25	Inspecciones técnicas de construcción, por habitabilidad, servidumbre de paso de tuberías, agua potable y canalización servidumbres de vista, servidumbres de tránsito, humedad y filtración y otras	5,00
26	Permiso municipal, para romper vías, levantar adoquinados, romper aceras y bordillos en casos que no le corresponda al Municipio	20,00 más una garantía por igual valor de la destrucción hasta su construcción
27	Declaratorias de propiedad horizontal	2 por mil del avalúo catastral
28	Servicio que presta la unidad de topografía	2,00
28.1	Estación total	40,00 por día
29	Servicio de equipo caminero a cargo de la Dirección de Obras Públicas	
29.1	Cargadora	20,00 x/hora
29.2	Motoniveladora	20,00 x/hora
29.3	Tractor	20,00 x/hora
29.4	Retro excavadora	20,00 x/hora
29.5	Rodillo	20,00 x/hora
29.6	Volquete (solo transporte)	25,00 x viaje dentro del cantón
29.7	Volquete (solo transporte) fuera del cantón	De acuerdo al informe técnico inmediato emitido por la Dirección de Obras Públicas
29.8	Volquete (con material pétreo)	40,00 x viaje dentro del cantón (material bueno)
29.9	Tractor agrícola	10,00 x/hora
29.10	Tracto camión (trailer)	200,00 x viaje dentro del cantón
29.11	Tracto camión(trailer) fuera del cantón	de acuerdo al informe técnico inmediato emitido de la Dirección de OO.PP
30	Pago de pliegos en la contratación pública	5% del valor del contrato reajustado + costo + porcentaje, que será descontado al momento del pago del anticipo, adquisición o pago de la planillas

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Nº	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TASA
31	Libretin numerado para el libro de obra	29,00 cada unidad
32	Tickets pre numerados de entrada al área turística de la granja municipal	
32.1	Adultos	2,00
32.2	Niños hasta 12 años, adultos mayores y personas con capacidades especiales	1,00
33	Elaboración de minutas de adjudicación por posesión de terrenos municipales. NOTA: Todo usuaria/o que solicite estos servicios deberá estar al día con los pagos a la Municipalidad	2% avalúo catastral
34	Elaboración de minutas de adjudicación por venta de terrenos municipales. NOTA: Todo usuaria/o que solicite estos servicios deberá estar al día con los pagos a la Municipalidad	2% avalúo catastral
35	Acciones de personal para nombramiento a prueba ocasional o definitivo	5% de la remuneración o salario unificado
36	Contratos para Servicios personales	5% de la remuneración o salario unificado
37	Obras de Construcción por ínfima cuantía	3% del valor del contrato, que será descontado al momento del pago del anticipo o adquisición
38	Adquisiciones por ínfima cuantía	3% del valor del contrato, que será descontado al momento del pago del anticipo o adquisición
39	Prestación de Servicios de ínfima cuantía	3% del valor del contrato, que será descontado al momento del pago del anticipo o adquisición

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, el 20 de octubre del 2011.

f.) Pedro Cruz Ramírez, Vicealcalde del GAD Municipal de Quijos.

f.) Lic. Jacqueline Soto Bohórquez, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, certifica que la presente ordenanza reformatoria, fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias del 12 y 20 de octubre del 2011. Lo certifico.- Baeza, 25 de octubre del 2011.

f.) Lic. Jacqueline Soto Bohórquez, Secretaria General del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON QUIJOS.- Baeza, 28 de octubre del 2011.

EJECÚTESE

f.) Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del cantón Quijos.

CERTIFICO.- Que, la primera reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos administrativos, aprobación de planos, y otros servicios que presta la Municipalidad de Quijos, fue sancionada por Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del cantón Quijos, el viernes 28 de octubre del 2011.- Baeza, 28 de octubre del 2011.

f.) Lic. Jacqueline Soto Bohórquez, Secretaria General del Concejo.

CONVENIO DE CREACION DE MANCOMUNIDAD ESPECÍFICA ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE EL CHACO Y QUIJOS CANTONES CONTIGUOS DE LA PROVINCIA DE NAPO, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL BICANTONAL FRIGORÍFICO DE FAENAMIENTO DE GANADO

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen el día de hoy treinta y uno de marzo del dos mil once a la suscripción del presente convenio de mancomunidad como una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, representado legalmente por su Alcalde Ing. Alvaro Javier Chávez Vega; y, como otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quijos, representado legalmente por el señor Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, quienes luego de las autorizaciones de los concejos respectivos han decidido agruparse y formar una mancomunidad con la finalidad de gestionar y ejecutar el proyecto de construcción del camal bicantonal frigorífico de faenamiento de ganado, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

2.1 La Constitución de la República en su artículo 243 establece que dos o más regiones provinciales, cantonales o parroquiales contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias, y favorecer sus procesos de integración. Su creación estructura y administración serán reguladas por la ley.

2.2 El Art. 260 de la Constitución de la República, manifiesta que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión de prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

2.3 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 285 estipula que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de obra o proyecto previa aprobación por parte del Gobierno Central.

2.4 Las mancomunidades y consorcios de acuerdo al artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

2.5 Una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de acuerdo al literal 1) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es la prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de Gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios.

2.6 Una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de acuerdo al literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

2.7 El Concejo Municipal de El Chaco, sobre la base de las competencias municipales estipuladas en la Constitución de la República y la ley, y la necesidad de mejorar la gestión de sus competencias, favorecer sus procesos dé integración y conseguir financiamiento del presupuesto general del Estado, mediante Resolución No. 17-2011 del 27 de febrero del 2011, en sesión ordinaria realizada el 13 de febrero del 2011, conoció y autorizó al señor Alcalde Ing. Javier Chávez, la suscripción del Convenio de Creación de la Mancomunidad Específica entre los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones El Chaco y Quijos para la construcción del camal bicantonal frigorífico de faenamiento de ganado.

2.8 El Concejo Municipal de Quijos, sobre la base de las competencias municipales estipuladas en la Constitución de la República y la ley, y la necesidad de mejorar la gestión de sus competencias, favorecer sus procesos de integración y conseguir financiamiento del Presupuesto del Estado, mediante Resolución No. 401-A74.SO-04.02.2011 emitida por el Concejo, en sesión ordinaria realizada el cuatro de febrero del dos mil once, conoció y autorizó al señor Alcalde señor Javier Vinueza De Los Monteros, la suscripción del Convenio de Creación de la Mancomunidad específica entre los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones El Chaco y Quijos para la construcción del camal bicantonal frigorífico de faenamiento de ganado.

TERCERA.- DENOMINACIÓN DEL CONVENIO:

3.1 Convenio de Creación de Mancomunidad Específica entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales de El Chaco y Quijos cantones contiguos de la provincia de Napo, para la construcción y funcionamiento del Camal Bicantonal Frigorífico de Faenamiento de Ganado.

CUARTA.- INTEGRANTES:

4.1 Forman parte de la Mancomunidad los cantones contiguos de la provincia de Napo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de El Chaco y Quijos.

QUINTA.- OBJETO:

5.1 Con los antecedentes enunciados y las correspondientes autorizaciones de los respectivos concejos municipales, los suscritos gobiernos municipales de El Chaco y Quijos, representados legalmente por sus respectivos alcaldes, en orden al cumplimiento de las funciones y competencias municipales suscriben el presente Convenio de Creación de Mancomunidad Específica para la construcción y funcionamiento del camal bicantonal frigorífico de faenamiento de ganado. Por lo cual se constituye en entidad de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados en el presente convenio de creación de mancomunidad.

SEXTA.- FINES DEL CONVENIO:

6.1 El presente convenio tiene como fines:

6.1.1 Gestionar y construir el camal bicantonal de los cantones El Chaco y Quijos.

6.1.2 Administrar el camal conjuntamente.

6.1.3 Lograr la operatividad y eficiencia.

6.1.4 Brindar el servicio y contribuir al mercadeo y comercialización.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

7.1 Las partes convienen en obligarse de la siguiente manera:

7.1.1 Orientar sus esfuerzos y gestionar los recursos económicos necesarios ante el Gobierno Central para la construcción del camal bicantonal frigorífico de faenamiento de ganado.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

7.1.2 Dotar del bien inmueble donde se construirá el camal bicantonal, mismo que constituirá parte del patrimonio de mancomunidad de los dos cantones.

7.1.3 Aportar cada Municipio con los recursos económicos que incrementarán el patrimonio mancomunado, contribuciones que se encuentra justificadas: por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, con la certificación expedida por la Dirección Financiera No. 007.G DAFGMCH 2011 del 22 de marzo del 2011, con cargo a la partida presupuestaria No. 321.75.01.03.004 denominada "Construcción del Camal"; y, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos con certificación expedida por la Dirección Financiera por medio del oficio No. 066 GMCQ -DFM el 5 de julio del 2011, con cargo a la partida presupuestaria No. 355.75.01.07.32 denominada "Construcción del Camal Bicantonal".

7.1.4 Conseguir el estudio de impacto ambiental y la correspondiente autorización y/o certificación de la autoridad competente.

7.1.5 Propender a la conformación de una empresa bicantonal.

7.1.6 Proteger el medio ambiente, el equilibrio de la cuenca hidrográfica del río Quijos, manejo y cuidado de los desechos sólidos, depuración de aguas residuales.

7.1.7 Viabilizar todos los medios adecuados y necesarios para conseguir los fines propuestos.

7.1.8 Publicar el presente convenio de mancomunidad y las resoluciones habilitantes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Registro Oficial.

7.1.9 Inscribir este convenio de conformación de mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, quién será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

OCTAVA.- PLAZO:

8.1 El plazo del presente convenio, es de cuarenta años, contados a partir de la suscripción del presente convenio, pudiendo ser renovado a petición de una de las partes y con las correspondientes autorizaciones por cada uno de los concejos de los gobiernos autónomos descentralizados.

NOVENA.- CONTROL Y SUPERVISIÓN:

9.1 El control y evaluación de lo convenido estará a cargo de los respectivos alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de El Chaco y Quijos o sus delegados.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

10.1.1 La terminación del presente convenio estará sujeto entre otros aspectos.

10.1.2 Cumplimiento del objeto convenido.

10.1.3 Mutuo acuerdo de las partes.

10.1.3 Terminación unilateral notificada con sesenta días de anticipación.

10.1.4 Fuerza mayor o caso fortuito.

10.1.5 Resolución judicial.

DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

11.1. Forman parte de este convenio los siguientes documentos:

11.1.1 Las resoluciones de autorización de los concejos municipales de los cantones de El Chaco y Quijos.

11.1.2 Certificación de disponibilidad presupuestaria de las partes.

11.1.3 Nombramientos de los representantes legales y documentos personales.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:

12.1 Las controversias que se deriven de este convenio se solucionarán mediante acuerdos de voluntad, de persistir se ventilarán ante el Centro de Mediación y/o Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

13.1 Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben en seis ejemplares originales, en la ciudad de Baeza a los treinta y uno días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Ing. Alvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del GADM de El Chaco.

f.) Sr. Javier Vinueza De Los Monteros, Alcalde del GADM de Quijos.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE QUIJOS

Resolución No. 401

La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quijos, **CERTIFICA:**

Que, en sesión ordinaria celebrada el viernes cuatro de febrero del dos mil once, el Concejo;

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 285 estipula que los gobiernos autónomos descentralizados regionales,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en este código. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central;

Que, las mancomunidades y consorcios de acuerdo al artículo 286 del COOTAD, son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, a los gobiernos municipales el artículo 264 de la Constitución de la República indica que les compete entre otras facultades, planificar el desarrollo cantonal articuladamente con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental;

Que, una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de acuerdo a lo establecido en el literal 1) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no existan una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicio de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; y,

En ejercicio de la facultad legislativa otorgada en el Art. 240 de la Constitución de la República; y, en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Autorizar al Ejecutivo, la suscripción del Convenio de Creación de la Mancomunidad Específica entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de El Chaco y Quijos, con el objeto de gestionar y ejecutar el proyecto "Construcción del Camal Bicantonal Frigorífico de Faenamiento de Ganado.

Particular que certifico para los fines pertinentes.

Baeza, agosto 2 del 2011.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General del Concejo, subrogante.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "EL CHACO"

Certificado 27 SGMCH-2011

El Chaco, 25 de febrero del 2011.

La Secretaría General del Gobierno Municipal del Cantón El Chaco, **CERTIFICA:**

Que, en sesión ordinaria realizada el domingo trece de febrero de dos mil once, el Concejo;

Resolución N° 17-2011

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse o formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para la conformación de las mancomunidades se partirá con la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad y su publicación en el Registro Oficial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 285 estipula que los gobiernos autónomos descentralizados, regiones, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado para la obra o proyecto objeto de la mancomunidad, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central;

Que, una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no existan una explícita reserva a favor de otros niveles de Gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicio de faenamiento, plazas de mercados y cementerios; y,

El Concejo, por unanimidad,

Resuelve:

"AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE ING. JAVIER CHÁVEZ, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD ESPECÍFICA ENTRE LOS GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADOS DE LOS CANTONES EL CHACO Y QUIJOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMAL BICANTONAL FRIGORÍFICO DE FAENAMIENTO DE GANADO".

Atentamente,

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria General.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.